



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL (VIRTUAL) - ART. 180 LEY 1437 DE 2.011

ACTA No. 073

JUEZ : FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
RADICADO : 18001-33-33-001-2020-00344-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LIBIA VALENCIA JIMENEZ
DEMANDADO : LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
– EJÉRCITO NACIONAL y CLINICA MEDILASER S.A.
LLAMADO EN GARANTIA : ALLIANZ SEGUROS S.A.
FECHA : 5 DE NOVIEMBRE DE 2024
HORA DE INICIO : 9:00 A.M.
HORA DE FINALIZACION : 9:32 A.M.

1. ASISTENTES.

PARTES	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. No.	T.P. No.
Apoderado Parte Actora	Nactaly Rozo Tole	26.422.947	174.643
Apoderada Ejercito Nacional	Yimberly Pastrana Pérez	1.117.508.669	229.664
Apoderado Clínica Medilaser S.A.S	Jefferson Hitscherich Ramírez	1.018.451.801	266.117
Apoderada llamada en garantía Allianz Seguros S.A.	Valeria Ramírez Vargas	1.046.430.635	371.168
Procuraduría 71 Judicial I	Fabio Andres Dussan Alarcon		
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA			
AUTO DE SUSTANCIACIÓN			
Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho Valeria Ramírez Vargas identificada con cédula de ciudadanía 1.018.451.801y portadora de la T.P. 266.117 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada de Allianz Seguros S.A., en la forma y términos dispuestos en el mandato conferido, obrante en el expediente digital “20PoderActor”.			

2. ANTECEDENTES.

El día 04 de junio de 2024, se llevó a cabo audiencia inicial¹, la cual fue suspendida ante la presentación de la reforma de la demanda por parte de la apoderada de la parte actora; mediante auto diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2.024)², se resolvió la solicitud, siendo reprogramada la diligencia en providencia del veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2.024)³.

3. SANEAMIENTO.

Intervenciones	Parte Actora. Sin ninguna observación
	Apoderada Ejercito Nacional. Conforme.
	Apoderada llamada en garantía Allianz Seguros S.A. Conforme.
	Apoderado Clínica Medilaser S.A.S. Conforme. Conforme.
	Ministerio Público. Conforme.
	Juez. No observa irregularidad alguna que deba ser saneada.
DECISIÓN	

¹ Ver archivo “44AudienciaInicial” del Expediente Digital.

² Ver archivo “45AutoAdmiteReforma” del Expediente Digital.

³ Ver índice 00046 SAMAI.

AUTO INTERLOCUTORIO
PRIMERO. - DECLARAR saneado el procedimiento.

CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.

4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

EXCEPCIONES PREVIAS	SI	NO
1. Falta de jurisdicción o competencia		X
2. Compromiso o cláusula compromisoria		X
3. Inexistencia del demandante o demandado		X
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o demandado		X
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.		X
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.		X
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.		X
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.		X
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.		X
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.		X
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.		X
12. Cosa juzgada.		X
13. Caducidad.		X
14. Transacción.		X
15. Conciliación.		X
16. Falta de legitimación en la causa.		X
17. Prescripción extintiva.		X
18. Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.		X

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)⁴, este Despacho resolvió lo referente a las excepciones, por tanto, no hay exceptivas por decidir.

DECISIÓN

PRIMERO. - SIN excepciones por decidir.

Así mismo, el Despacho no observa ninguna excepción previa que se haya configurado y que deba estudiarse y declararse de oficio, dejando constancia que se dan los presupuestos de la demanda, como son, que las partes están legitimadas para intervenir, no existe caducidad del medio de control, la juez y esta jurisdicción es la competente para conocer y decidir este litigio

CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.

5. FIJACION DEL LITIGIO

FIJACIÓN DEL LITIGIO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
<i>La fijación del litigio se contrae en establecer si existe responsabilidad administrativa por parte d la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y CLÍNICA MEDILASER S.A. en la prestación del servicio médico y asistencial al presuntamente existir error en el diagnóstico que conllevaron a la muerte de la menor SARAH SOFÍA RAMIREZ CÓRDOBA el día 6 de febrero de 2018, o si por el contrario,</i>

⁴ Ver archivo "51AutoResuelveExcepciones+AudienciaInicial" del expediente digital.

sus actuaciones fueron adecuadas y diligentes, acordes a sus funciones y competencias, así mismo, en caso de conceder las pretensiones se determinará la responsabilidad de la llamada en garantía conforme a la vinculación contractual que se pruebe en el trámite procesal.

CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin recursos.

6. CONCILIACIÓN.

INTERVENCIONES		
Apoderado Nacional	Ejercito	Manifestó no contar con parámetros para conciliar
Apoderado Medilaser S.A.S.	Clínica	Manifestó no tener ánimo conciliatorio
Apoderada llamada en garantía Allianz Seguros S.A.	llamada en garantía	Manifestó no tener ánimo conciliatorio
Parte Demandada		Manifestó no tener ánimo conciliatorio.
CONSIDERACIONES		
AUTO DE SUSTANCIACIÓN		
Se declara fallida la presente diligencia ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada.		

CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin recursos.

7. **MEDIDAS CAUTELARES:** No hay solicitud de medidas cautelares pendientes por resolver.

8. DECRETO DE PRUEBAS.

AUTO INTERLOCUTORIO
PRUEBAS PARTE ACTORA.
DOCUMENTALES.
PRIMERO. - Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, que obran en el expediente digital "03AnexosDemanda" las cuales fueron puestas en conocimiento de las entidades demandadas. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.
PRUEBA TRASLADADA
Se solicita con la Demanda en el título "PRUEBAS" acápite "Prueba documental que se solicita" ⁵ como prueba trasladada el expediente NUNC 180016000553201800054, para ello requiere se oficie a la FISCALÍA TERCERA SECCIONAL DE UNIDAD DE VIDA DE FLORENCIA
SEGUNDO. - DECRETAR la prueba solicitada, esto es copia expediente NUNC 180016000553201800054, para ello la parte actora deberá elaborar y remitir el respectivo oficio a la FISCALÍA TERCERA SECCIONAL DE UNIDAD DE VIDA DE FLORENCIA.
PRUEBA PERICIAL
En la Demanda en el título "IV. PRUEBAS" acápite "B. PRUEBA PERICIAL" ⁶ se solicita como prueba pericial se oficie al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, REGIONAL SUR SECCIONAL CAQUETÁ U. BASICA FLORENCIA, para que, con las historias clínicas de la menor SARAH SOFÍA RAMÍREZ CÓRDOBA, proceda a designar funcionario que rinda experticia y absuelva cuestionario consignado en la demanda.

⁵ Ver archivo "47ReformaDemanda" página 16 del expediente digital.

⁶ Ver archivo "47ReformaDemanda" páginas 16 a 15 del expediente digital.

En atención a lo anterior, el Despacho:

TERCERO. - DECRETAR la prueba pericial solicitada por la parte actora en el acápite “título “IV. PRUEBAS” acápite “B. PRUEBA PERICIAL”, esto es, que INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, REGIONAL SUR SECCIONAL CAQUETÁ U. BASICA FLORENCIA para que, con las historias clínicas de la menor SARAH SOFÍA RAMÍREZ CÓRDOBA, proceda a designar el funcionario que rinda experticia y absuelva cuestionario consignado en la demanda visible en el archivo “47ReformaDemanda” páginas 16 a 18 del expediente digital. En este sentido en atención al principio de contradicción de la prueba consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, el profesional y/o profesionales que participen en el dictamen deberá comparecer a la audiencia de pruebas para que rinda su dictamen y pueda ser interrogado por el Despacho y los sujetos procesales.

Por solicitud de la apoderada de la parte actora se direcciona la prueba PERIMEDICAL DEL VALLE SAS.

PRUEBA TESTIMONIAL

CUARTO. – SE DECRETA la prueba **TESTIMONIAL** en consecuencia, **SE ORDENA** la recepción del testimonio de **JESÚS ALITO MENA**, quien deberá comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de la existencia del vínculo entre David Gómez Rentería y Clara Inés Córdoba Ramírez, así como el de Sarah Sofía Ramírez Córdoba, como presuntos padre e hija y abuelo de crianza con SARAH SOFÍA RAMÍREZ CÓRDOBA.

Por último, **SE ORDENA** la recepción del testimonio de **YENNY LUCÍA MENA GRACIA**, quién deberá comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de la existencia del vínculo de afecto, solidaridad, ayuda, comunicación, cariño y apoyo entre David Gómez Rentería y Clara Inés Córdoba Ramírez.

Se le hace saber a la apoderada que deberá citar por cualquier medio eficaz a los testigos que fueron decretados a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PRUEBAS NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

QUINTO. - Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obran en el expediente digital “19ContestacionEjercito” páginas 23 a la 58, las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte accionante al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

PRUEBAS CLINICA MEDILASER S.A .S

DOCUMENTALES

SEXTO. – Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obran en el expediente digital “29InformeAnatomiaPatologia” y “30TranscripcionHistoria”, las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte accionante al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.

SÉPTIMO. - SE DECRETA la prueba solicitada en el escrito de Contestación de Demanda en el acápite PRUEBAS DE LA OPOSICIÓN Y DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO, título DOCUMENTAL MEDIANTE OFICIO consistente en:

- Oficiar a la Clínica Medilaser S.A.S para que remita comprobante de pago del dictamen pericial rendido por el **Dr. CARLOS ENRIQUE VASQUEZ MENDEZ**.

Para ello el apoderado deberá elaborar y remitir el respectivo oficio a la sociedad.

TESTIMONIALES
<p>OCTAVO. - SE DECRETA la prueba TESTIMONIAL solicitada con la contestación de la demanda, en consecuencia, SE ORDENA la recepción del testimonio de los señores SANDINO MIGUEL GRISALES CERON y YAMILEISY HIDALGO VALDES, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas para que expongan sus intervenciones en este asunto, según la historia clínica de la paciente que obra en el plenario.</p> <p>Se le hace saber al apoderado de la Entidad demandada que deberá citar por cualquier medio eficaz a los testigos que fueron decretados a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.</p>
PRUEBA PERICIAL
<p>NOVENO. – TENER como prueba pericial el informe rendido por el Dr. CARLOS ENRIQUE VASQUEZ MENDEZ el cual obra en el archivo “27Dictamen” del expediente digital, el cual, fue puesto en conocimiento de las partes al momento del traslado de las excepciones. En este sentido en atención al principio de contradicción de la prueba consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, el Dr. CARLOS ENRIQUE VASQUEZ MENDEZ deberá comparecer a la audiencia de pruebas para que rinda su dictamen y pueda ser interrogado por el Despacho y los sujetos procesales.</p>
PRUEBAS ALLIANZ SEGUROS S.A. DOCUMENTALES
<p>DÉCIMO. - Tener como pruebas los documentos aportados con la Contestación de la demanda, visibles en las páginas 95 a la 125 del archivo “10ContestacionLlamamiento” del expediente digital, la cuales fueron puestas en conocimiento de las partes al momento del traslado de las excepciones. A las mismas se les dará el valor probatorio que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue.</p>
TESTIMONIALES
<p>UNDÉCIMO. - NEGAR la recepción del testimonio de la señora KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO al no ser pertinente, en razón a que es solicitada para debatir y/o aclarar puntos en derecho sobre la póliza No. 022208483/0, situación que compete únicamente al Despacho en la sentencia y no tiene relación directa con el objeto de lo que se debate en el proceso.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. - SE DECRETA la prueba TESTIMONIAL solicitada con la contestación de la demanda, en consecuencia, SE ORDENA la recepción del testimonio de los señores SANDINO MIGUEL GRISALES CERON y YAMILEISY HIDALGO VALDES, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas para declarar acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de controversia.</p> <p>Se le hace saber al apoderado de la Entidad demandada que deberá citar por cualquier medio eficaz a los testigos que fueron decretados a su favor, y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.</p>
CONSTANCIA
<p>En virtud del principio de colaboración de las partes establecido en el artículo 103 del CPACA, se indica a las partes que deberán gestionar la recolección de las pruebas decretadas a su favor, elaborando y remitiendo el respectivo oficio a la entidad con copia de la presente acta, señalándole que el término para resolver es de ocho (8) días, so pena de las sanciones correspondiente y que deberá remitir la contestación y la prueba a este Despacho; el anterior trámite debe ser acreditado dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia.</p>

CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin recursos.

9. OTRAS CONSIDERACIONES

AUTO DE INTERLOCUTORIO

Como existen pruebas testimoniales y periciales para recaudar, se **SEÑALA** el día doce (12) de marzo de 2025, a las nueve (9:00) de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 181 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams, en el link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mjg1NThmN2OtODNlZS00YWQzLTk4MWhlZDc4ZmM4MDA1NGM5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22766fb77e-7b20-4421-a184-ccd830fe878e%22%7d o podrán comparecer de manera presencial a la sala de audiencia de los Juzgados administrativos, ubicada en el primer piso del edificio ezipacios del municipio de Florencia.

CONSTANCIA. Decisión que queda notificada en estrado. Sin observaciones.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia virtual, se finaliza siendo las **9:32 A.M.** Se hace saber a las partes que el registro de audio y video que se realiza en esta audiencia hace parte integra de la presente acta. Se deja constancia que asistieron a la diligencia:

CALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Jueza	Flor Ángela Silva Fajardo
Apoderado Parte Actora	Nactaly Rozo Tole
Apoderado Nación – Min.Defensa – Ejercito Nacional	Yimberly Pastrana Pérez
Apoderado Clínica Medilaser S.A.S	Jefferson Hitscherich Ramírez
Llamada en garantía Allianz Seguros S.A.	Valeria Ramírez Vargas
Ministerio Público	Fabio Andrés Dussan Alarcón
Secretario Ad-Hoc	Andrés Julián Vásquez Penagos

Link Audiencia:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/7145bdbd-ccd4-4ae1-95c1-4ed3a5f7925b>